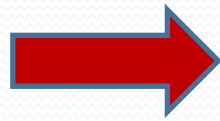


The background of the slide is a repeating pattern of blue silhouettes representing various sports. These include basketball players, soccer players, tennis players, and athletes in other disciplines. The silhouettes are arranged in a grid-like fashion, creating a dynamic and energetic visual field. A central rectangular box with a light blue background and a dark blue border contains the main title text.

***Aspectos Impositivos
de las
Entidades Deportivas***

**Entidades
deportivas**



**Asociaciones civiles
sin fines de lucro**



Las entidades deportivas son sujetos de los deberes impositivos?

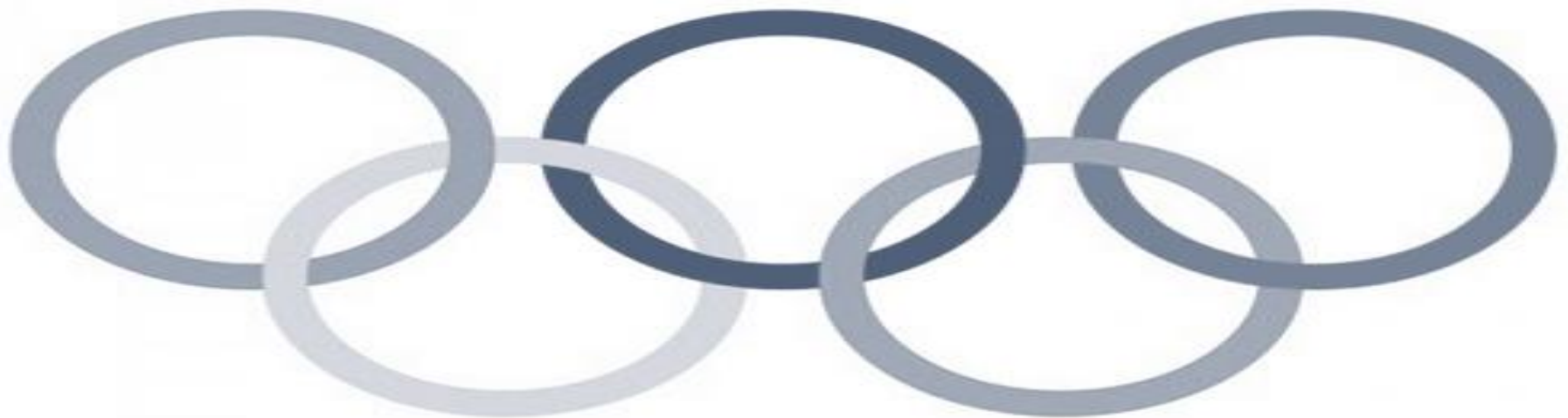
Ley 11.683. art. 5º:

✓ Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes

✓ Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.

Tratamiento en la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG)



Las entidades deportivas son sujetos del impuesto?

- ✓ Art. 1 de la Ley de impuesto a las ganancias (LIG): quedan alcanzadas por el gravamen todas las ganancias obtenidas por personas de existencia ideal.
- ✓ El gravamen en nuestro país adopta el principio de renta mundial
- ✓ Constituyen ganancias de la tercera categoría y por lo tanto quedarán sujetos a la tasa del 35% las obtenidas por las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país **en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo** (art. 49º y 69º inc. a) apartado 3 LIG) .

Deberán solicitar la inscripción desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato (art. 49 LIG).

Exenciones -Artículo 20º (LIG)

m) Ganancias de asociaciones deportivas y de cultura física

Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas.

Limitación. Remuneraciones a los elencos directivos, ejecutivos y de contralor

✓ La exención no será de aplicación para aquellas instituciones que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas (directores, consejeros, síndicos, revisores de cuentas, etc.), un importe por todo concepto, incluidos los gastos de representación y similares, superior en un 50% al promedio anual de las 3 mejores remuneraciones del personal administrativo.

✓ Tampoco serán de aplicación las exenciones, cualquiera sea el monto de la retribución, para aquellas entidades que tengan vedado el pago de las mismas por las normas que rijan su constitución y funcionamiento.

Requisitos para que opere la exención (art. 34 Dto. 1344/98)

✓ La exención se otorgará a pedido de los interesados, ante la AFIP.

La RG (AFIP) 2.681 regula el empadronamiento y los requisitos para el reconocimiento de entidades exentas en el impuesto a las ganancias

Efecto del reconocimiento de la exención

- ✓ Impuesto a las Ganancias EXENTO
- ✓ No ser pasible de las retenciones y percepciones en el Impuesto a las Ganancias
- ✓ Aplicación de la alícuota reducida en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias
- ✓ El reconocimiento de la exención en el impuesto a las ganancias implica la exención en el IVA en forma automática (dictamen DAL 79/94).

Obligaciones de las entidades exentas

- ✓ Presentar (art. 4 de RG (AFIP) 3.077):
 - DDJJ de Ganancias (F. 713)
 - El "Informe para fines fiscales"
 - La Memoria, Estados Contables e informe de auditoría del respectivo período fiscal, en formato ".pdf"

- ✓ Presentación DDJJ de IVA -de corresponder-

- ✓ Cumplir con el régimen de información de las participaciones societarias (RG AFIP 3.923)

***Tratamiento
en el Impuesto
a la Ganancia Mínima
Presunta (IGMP)***



Exención

✓ Art. 3 inc. c) Ley IGMP:

Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP, en virtud de lo dispuesto en los incisos f) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias

Trámite

✓ Automático si se cumplió el empadronamiento de entidades exentas

Declaración Jurada

✓ No es necesaria la presentación de la declaración jurada (RG AFIP 2.681, art. 27, 2do. párrafo)

***Tratamiento
en el Impuesto al
Valor Agregado
(IVA)***



Exenciones art. 7 inc. h)

Punto 6) Servicio de entidades de bien público.

“Los servicios prestados por obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, por instituciones, entidades y asociaciones comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y modif.), por instituciones políticas sin fines de lucro y legalmente reconocidas, y por los colegios y consejos profesionales, cuando tales servicios se relacionen en forma directa con sus fines específicos”.

Es menester que los servicios prestados se relacionen en forma directa con los fines específicos de las citadas entidades.

Exención art. 7 inc. h)

Punto 11) Espectáculos de carácter deportivo amateur

“Los espectáculos de carácter deportivo amateur, en las condiciones que al respecto establezca la reglamentación, por los ingresos que constituyen la contraprestación exigida para el acceso a dichos espectáculos”.

D.R. Art. 33 (Dto. 692/1998):

- ✓ Espectáculos de carácter deportivo amateur: contraprestación exigida para el acceso a los espectáculos deportivos, cuyos protagonistas sean deportistas aficionados o amateurs.
- ✓ Deportistas aficionados o amateurs: aquellas personas físicas que no perciben retribución por practicar un deporte.

Resumen: Tratamiento en el IVA para las entidades deportivas

✓ Ingresos Exentos:

- Cuotas sociales
- Publicidad
- Donaciones recibidas

✓ Ingresos Alcanzados

- Entradas o abonos a espectáculos deportivos o artísticos
- Retribución por intervención en el proceso de prestación de servicios sanitarios, médicos y/o paramédicos

Ley Boca Juniors (Ley 16774 B.O. 21/03/1966)

Según la ley 16.774 del 29/10/65, se exime de todos los impuestos nacionales a los clubes deportivos que efectúen obras de construcción, refacción o ampliación de estadios o instalaciones deportivas.

Al respecto se aclara que la exención que les corresponde a las entidades deportivas significa que el IVA no debe ser trasladado hacia las entidades.

Por lo tanto el Impuesto no debe ser incluido implícitamente en el precio facturado a los clubes.

También están alcanzadas por este beneficio las tasas aduaneras por importación



***Impuesto sobre los
débitos y créditos
bancarios***

Beneficio de alícuota reducida

✓ Las entidades exentas en el impuesto a las Ganancias, gozarán de las alícuotas reducidas del 2.5 0/00 y 5 0/00, para los créditos y débitos alcanzados por el Impuesto cuando los sujetos **concurrentemente** tengan exenta y/o no alcanzada en el IVA la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos del Impuesto a las Ganancias.

✓ En este caso la entidad gozará de la alícuota reducida; caso contrario, deberá tributar la alícuota general del gravamen.

Registro de Beneficios Fiscales RG (AFIP) 3.900/2016

Para hacer uso del beneficio de reducción de alícuota, las entidades deportivas deberán cumplir con la adhesión al “Registro de Beneficios Fiscales”.

Régimen de Facturación



- Entidades del art. 20 LIG:
 - Inc. f) asociaciones y fundaciones
 - Inc. m) asociaciones deportivas

Exceptuados de emitir comprobantes
(RG 1.415, art. 5 y Anexo I, Apartado A inc. k))

✓ No será de aplicación la excepción cuando (art. 6 y Anexo I apartado B inc. d) RG 1.415):

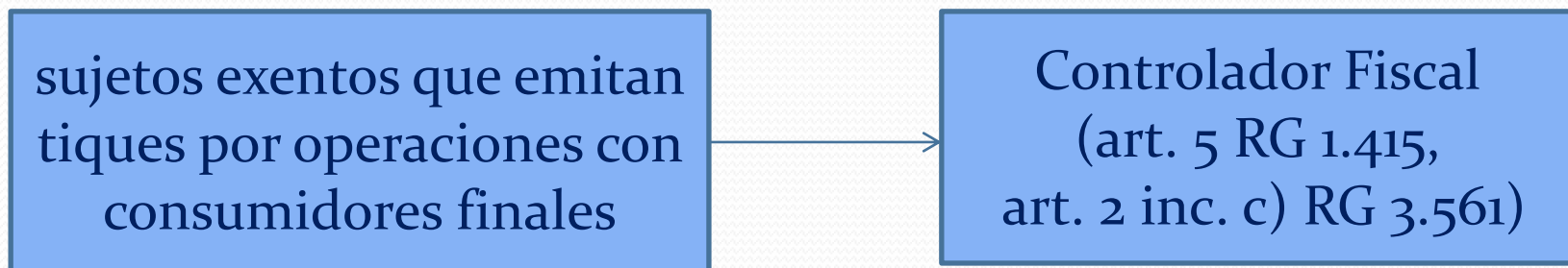
1. El adquirente, prestatario o locatario, requiera la entrega del comprobante que respalda la operación efectuada, o
2. La operación se encuentre alcanzada por el IVA

✓ En este caso, están obligados a emitir comprobantes con validez fiscal para respaldar operaciones de venta o locaciones (de cosas, bienes o servicios).

Excepciones. Situaciones especiales (art. 23 y Anexo IV Apartado B punto 6 de la RG 1.415)

- ✓ Cupones o recibos que se emiten como constancias de pago y comprobantes habilitados para la utilización de servicios (ejemplo: entidades deportivas, culturales, sociales, etc.)
- ✓ Serán válidos las entradas o boletos numerados, que las entidades deportivas emitan y entreguen por la contraprestación exigida para el acceso a los espectáculos de carácter deportivo.

Controladores fiscales



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. RG (AFIP) 3.749

- ✓ Incorporación opcional (a partir del 1/4/2015):
Sujetos exentos en el IVA pueden optar por emitir comprobantes electrónicos por todas sus operaciones en el mercado interno.

- ✓ Solicitud de adhesión al régimen a través del sitio web de AFIP.

- ✓ No requiere empadronarse.

- ✓ Excepción a la obligación de emisión de factura electrónica:
Operaciones no realizadas en el local y facturadas cuando se entregue el bien o se preste el servicio:
 - en el domicilio del cliente, o
 - en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

Regímenes de retención



IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RG 830

Forma de cálculo de retención:

IMPORTE TOTAL A PAGAR

Menos:

- I.V.A.
 - IMPUESTOS INTERNOS
 - IMPUESTO COMBUSTIBLES
 - APORTES PREVISIONALES
-

BASE DE CALCULO NETO DE IMPUESTOS

CONCEPTO	% A RETENER	MONTO NO SUJETO A RETENCIÓN
Intereses Operaciones en Ent.Financ.	3%(i) - 10%(ni)	--
Otros Intereses	6%(i) - 28%(ni)	\$3.500
Alquileres bienes muebles o inmuebles	6%(i) - 28%(ni)	\$5.000
Enajenación de bienes	2%(i) - 10%(ni)	\$100.000
Locaciones de Obra y/o servicios	2%(i) - 28%(ni)	\$30.000
Honorarios de Director	s/escala - 28%	\$30.000
Profesiones Liberales	s/escala - 28%	\$7.500

RG (AFIP) 3.432. Régimen de Retención de Ganancias Transferencia de Jugadores de Fútbol

✓ Por las operaciones de transferencia de derechos económicos, en aquellas operaciones donde un club de fútbol se los adquiere a un inversor o a un jugador libre.

✓ Si los titulares son residentes del exterior, aplican las disposiciones del Título V de la ley de impuesto a las ganancias.

✓ Sustituye la RG (AFIP) 830.

✓ Monto a retener: 90% del monto total de la operación. La AFIP podrá establecer un valor de referencia de la transferencia y/o cesión, en base a valores de mercado.

✓ Alícuota: 17,50%.

***Gracias por su
atención!!!!***

